

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veinte (20) de enero de Dos mil Veinti dos (2022)

Atendiendo lo solicitado por la Cooperativa demandante, conforme lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 93 de la misma codificación, se Dispone:

1.- Aceptar el desistimiento que efectúa la parte actora, al prescindir del demandado JHON FREDDY MOLANO, OCTAVIO DE JESUS ROJO PEREZ y LUIS ARNULFO ORTIZ ROJO.

En caso de existir medidas cautelares practicadas contra el anterior demandado, decretar su cancelación. Ofíciense.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien compete lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

2.- Condenar al actor al pago de las costas causadas a favor de los mencionados demandados. Tásense.

2.- En virtud de lo anterior, se continúa el trámite del presente proceso únicamente respecto a los demandados JOSE RIGOBERTO ORTIZ ROJO y JOSE RAIMUNDO GUALDRON MORENO.

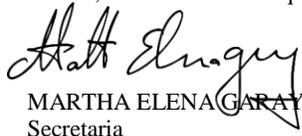
NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. No. 2013-00071-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 006, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

